



1ra
3:19
25- agosto - 2017

Memorandum No. INFOEM/COM-JRV/09/2017
Metepec, Estado de México, 25 de agosto de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por instrucción de la Comisionada Josefina Román Vergara, y con fundamento en los artículos 14 fracciones X y XI y 16 fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el voto particular emitido por la Comisionada Josefina Román Vergara, en la resolución emitida en el recurso de revisión número 01647/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIANA GRISELDA LUNA TAMARIZ
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtra. Eva Abald Yapur.- Comisionada. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutado.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2-26 19 60 * Lada sin costo: 01 800 821 0141 * www.infoem.mex.gob.mx
Calle de Simón Suárez sin número
Carretera Toluca - Ixtapala No. 111,
Col. La Alfranca, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Metepec, México; 23 de agosto de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01647/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe, Josefina Román Vergara, emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución del recurso de revisión 01647/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la Trigesima Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. Voto que versa sobre los siguientes puntos:

Es de destacar, que la suscrita coincide con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en cuanto a ordenar la entrega en versión pública de los expedientes de procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, así como los

expedientes únicos de obra pública, del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2017 y que en caso de que exista información que considere deba ser clasificada como reservada, deberá emitir y entregar el Acuerdo de Clasificación de Información.

Empero, se considera que en la resolución del presente asunto, así como en la redacción del resolutivo referente al acuerdo de clasificación de la información como reservada, que en su caso, el Sujeto Obligado podría presentar, la suscrita considera que se debió ser más específicos respecto a la información que efectivamente podría ser clasificada; supuesto sobre el cual versará el presente voto:

En primer lugar, se considera importante subrayar que el Sujeto Obligado, a través de su Director de Obras Públicas, señaló en respuesta, que por el momento el ejercicio fiscal 2016 se encuentra en auditoría de obra pública no. SAO-DAOM"C"-0115-003-16, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, mediante oficio número OSFEM-AECF/SAO/DAOM"C"/019/17, de fecha 27 de enero de 2017, por lo que por el momento, no contaban con la información solicitada, debido a que los expedientes únicos de obra están bajo el resguardo y revisión del personal encargado de la auditoría.

Posteriormente, a través de su Informe Justificado, remitió el acuerdo de clasificación de la información, en el que, en términos generales, se dispone que la totalidad de la información se reserva en virtud de la auditoría enunciada en el párrafo anterior.

En tal virtud, la suscrita estima que la clasificación de la información que se pretende sería procedente sólo en virtud del ejercicio 2016 y por ende, se estima que el acuerdo debía establecer sólo ese supuesto.

Ello, en razón de que el Director de Obras del Sujeto Obligado indicó únicamente que la auditoría se estaba realizando al ejercicio 2016 y por ende, la información relacionada con el año 2017 no sería materia de auditoría y en este caso, el Sujeto Obligado sí estaría en posibilidades de entregar la información.

Por lo tanto, la suscrita considera que la resolución en comento debería tomar en consideración tal supuesto y ordenar de manera específica el acuerdo a fin de que el acuerdo que realice el Sujeto Obligado no sea por la totalidad de la información y así, entregar la información que no se encuentre sujeta a auditoría y que por ende, sí tendría en sus archivos.

En tal virtud, se estima que en la resolución se debió agotar dichos supuestos, a fin de determinar al Sujeto Obligado los casos en los que procede la elaboración de su acuerdo de clasificación de la información, acotando de manera específica su elaboración al ejercicio 2016.

En mérito de lo expuesto con antelación, la que suscribe reitera que comparte el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión materia del presente voto; no

obstante, considerando las circunstancias particulares del presente caso, se pudo precisar aún más el sentido de la salvedad redactada en el resolutivo segundo.

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

DGLTHGHD